

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-001870
Fecha de Radicado	03 de enero de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0026
Tema	Contabilidad coberturas alcance concepto CTCP 2021-0706

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una compañía grupo 1, decide aplicar por primera vez contabilidad de coberturas para el reconocimiento y medición de un SWAP en un leasing financiero con una entidad bancaria.

1. Para el correcto reconocimiento de esta valoración SWAP agradecemos nos informen acerca de:

- Qué procedimientos y/o metodologías de manera práctica se pueden realizar para medir la eficacia en los instrumentos de cobertura según la NIIF 9, ya que la misma no da umbrales.*
- Es correcto medir la eficacia de la cobertura de flujos de efectivo; comparando el efecto de la diferencia en flujos de efectivo generado entre la partida cubierta Vs el instrumento de cobertura.*
- Un ratio financiero comparando el cambio del valor razonable de la partida cubierta Vs la valoración del instrumento de cobertura ¿es suficiente para medir la eficacia de una cobertura en un derivado financiero según la NIIF 9?*
- Para concretar el concepto CTCP 2021-0706, Una compañía que aplica por primera vez contabilidad de coberturas para el año 2021, ¿puede seleccionar entre la NIC 39 o la NIIF 9 para su reconocimiento y medición?”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Es importante indicarle que las funciones del CTCP fueron establecidas en la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones no se observa que sea función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública realizar asesorías de asuntos específicos como lo es el definir

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

una metodología sobre una transacción de coberturas en forma particular, por lo cual lo invitamos a consultar la página web del Consejo Técnico de la Contaduría Pública www.ctcp.gov.co donde encontrará normatividad, conceptos, noticias, publicaciones, documentos en discusión pública y documentos definitivos, entre otros.

Dentro de las consultas emitidas por parte del CTCP respecto del tema relacionado a coberturas, objeto de la consulta, entre otros conceptos, ha emitido los siguientes que podrá consultar en el enlace <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>

No.	CONCEPTO	FECHA
2021-0706	Coberturas NIIF – conversión	12/27/2021
2018-970	CONTABILIDAD DE COBERTURAS	11/28/2018
2018-604	CONTABILIDAD DE COBERTURAS	7/11/2018
2018-1079	CONTABILIDAD DE COBERTURAS	12/20/2018
2018-1039	CONTABILIDAD DE COBERTURAS	12/20/2018
2016-960	CONTABILIDAD DE COBERTURAS	4/18/2017
2016-942	CONTABILIDAD DE COBERTURAS	2/8/2017
2015-442	CONTABILIDAD DE COBERTURAS	7/1/2015
2015-1037	CONTABILIDAD DE COBERTURAS	12/23/2015

Es importante precisar al peticionario que la NIIF 9 tiene un alcance similar a la NIC39, siendo en la NIIF 9 donde se establece un modelo de coberturas basado específicamente en la gestión de riesgo de la entidad.

En relación a su consulta, es preciso indicarle que en el concepto 2021-0706 que emitió el CTCP, en respuesta al mismo tema de contabilidad de coberturas, se indicó:

*Definición del SWAP: “Es un acuerdo de intercambio financiero en el que una de las partes se compromete a pagar con una cierta periodicidad una serie de flujos monetarios a cambio de recibir otra serie de flujos de la otra parte. Estos flujos responden normalmente a un pago de intereses sobre el nominal del ‘swap’ ”.*¹

*Por consiguiente, **la contabilidad de cobertura es una alternativa y no una obligación de política contable, de la entidad**, y puede aplicarse, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la NIC 39 (...)” Negrita fuera de texto.*

“Es importante indicar que para el caso consultado se debe evaluar si se están cumpliendo los requisitos establecidos en la norma indicada, numeral 88:

¹ Tomado de <https://www.bbva.com/es/swaps>

- *Al inicio existe una documentación formal (Swap en Leasing financiero)*
- * Existe en consecuencia de la compensación de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto*
- * Para las coberturas del flujo de efectivo, la transacción prevista que es objeto de la cobertura, deberá ser altamente probable y presentar además una exposición a las variaciones en los flujos de efectivo que podrían, a la postre, afectar los resultados*
- * La eficacia de la cobertura puede medirse con fiabilidad*
- * La cobertura se evalúa en un contexto de negocio en marcha*
- (...)"*

Vale la pena aclarar que, por tratarse de un instrumento financiero derivado del tipo swaps, cuyo plazo de ejecución puede superar más de un período, y al no saber los por menores del contrato esgrimido por el peticionario, es válido hacer referencia a la NIC 39, asumiendo que pudiera tratarse de un contrato en ejecución establecido con anterioridad a la vigencia de la NIIF 9. De lo contrario, debería hacerse alusión a lo establecido por la NIIF 9,

En relación a la eficacia de una cobertura señalado en la consulta, mencionamos que en un derivado financiero según la NIIF 9, la norma ha realineado la estrategia de generación de una metodología que deberá ser establecida según las políticas de riesgos que tenga la entidad y a la determinación de la eficacia de la cobertura y al efecto que se presente durante el tiempo que dure la cobertura conforme a las variaciones de los flujos de caja esperados, siendo estos reflejados en el ORI o en el estado de resultados según corresponda; para ello las NIIF plenas del grupo 1 indican:

"Eficacia de la cobertura

B6.4.1 La eficacia de la cobertura es la medida en que los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo del instrumento de cobertura compensa los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta (por ejemplo, cuando la partida cubierta es un componente de riesgo, el cambio correspondiente en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida es el atribuible al riesgo cubierto). La ineficacia de cobertura es la medida en que los cambios en el valor razonable o flujos de efectivo del instrumento de cobertura son mayores o menores que los de la partida cubierta.

(...)

B6.4.3 Para evitar dudas, los efectos de la sustitución de la contraparte original por una contraparte compensadora y la realización de los cambios asociados tal como se describe en el párrafo 6.5.6² se reflejarán en la medición del instrumento de cobertura y, por ello, en la evaluación de la eficacia de la cobertura y la medición de ésta."

"B6.4.13 Esta Norma no especifica un método para evaluar si una relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura. Sin embargo, una entidad utilizará un método que capte las características relevantes

² Tomado del anexo 1 DUR 2420 de 2015 – Capítulo 6 – Contabilidad de coberturas *"B6.5.6 El cambio en el valor de la partida cubierta determinado utilizando un derivado hipotético puede también usarse a efectos de evaluar si una relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura."* Subrayado fuera de texto.

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

de la relación de cobertura incluyendo las fuentes de ineficacia de la cobertura. Dependiendo de esos factores, el método puede ser una evaluación cuantitativa o cualitativa.” Subrayado fuera de texto.

“B6.5.36 La contabilización del elemento a término de un contrato a término de acuerdo con el párrafo 6.5.16 también se aplicará si, en la fecha en la cual el contrato a término se designa como un instrumento de cobertura, el elemento a término es cero. En ese caso, una entidad reconocerá los cambios en el valor razonable atribuibles al elemento a término en otro resultado integral, aun cuando el cambio acumulado en el valor razonable atribuible al elemento a término a lo largo del periodo total de la relación de cobertura sea cero. Por ello, si el elemento a término de un contrato a término se relaciona con:

(a) Una partida cubierta relacionada con una transacción, el importe con respecto al elemento a término al final de la relación de cobertura que ajusta la partida cubierta o que se reclasifica al resultado del periodo [véanse los párrafos 6.5.15(b) y 6.5.16] sería cero.

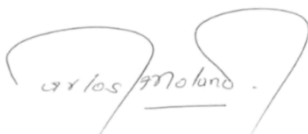
(b) Una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo, el importe por amortización relativo al elemento a término es cero.”³

En relación con la medición inicial señalado en la consulta, es importante recordar que el SWAP es un derivado financiero en el que intervienen dos partes que acuerdan beneficios futuros, por lo tanto para su reconocimiento la norma indica:

“B5.1.1 El valor razonable de un instrumento financiero, en el momento del **reconocimiento inicial, es normalmente el precio de la transacción (es decir, el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida, véase también el párrafo B5.1.2A y la NIIF 13).**” **Negrita fuera de texto.**

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ

Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Jay Bolaño T.

³ Tomado del anexo 1 DUR 2420 de 2015 - Contabilización del elemento a término de los contratos a término y diferenciales de la tasa de cambio de instrumentos financieros

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20